

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Catalino Zavala Márquez
Director

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2021. No. 109

Índice

SECCIÓN XXIV

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 62 mediante el cual se aprueba el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022..... **3**

DECRETO No. 65 mediante el cual se aprueba la reducción de recursos, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales que se mencionan en dicho Decreto..... **9**

PODER JUDICIAL ESTATAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 para el Consejo de la Judicatura; y el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia..... **12**

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2022..... **20**

GOBIERNO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, B.C.

ACUERDO mediante el cual se aprueba el **Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022**; así como la estructura de personal y la estructura de programas presupuestarios..... **23**







GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

EJECUTIVO

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN EL DECRETO No. 62, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:





TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

DECRETO NO. 62

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial, incluyendo sobre tasa, del ejercicio fiscal de 2022 durante los meses de enero a mayo, se les otorga un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto, incluyendo sobre tasa, en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2021, más un 3.4 (tres punto cuatro) % (por ciento) por concepto de inflación.

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2022 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.05 al millar sobre el valor catastral del inmueble, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón del 0.41 al millar.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 2.92 al millar sobre el valor catastral del inmueble, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón del 0.584 al millar.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.70 al millar





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

sobre el valor catastral del inmueble, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón del 0.14 al millar. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Cuarto.- Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.00 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón de 0.6 UMAs, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de los mismos y que en estos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.

b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2022, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.00 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón de 0.6 UMAs. Para la procedencia





del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto.- Se considerará que los contribuyentes ejercen las opciones contenidas en el presente decreto, cuando realicen el pago de las contribuciones determinándolo conforme a este decreto.

Artículo Séptimo.- Con excepción de las sobretasas fijadas como estímulo en este decreto, las sobre tasas del impuesto predial a que se refiere la fracción V del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, se ajustarán en la misma proporción en que se disminuya el impuesto o la tasa de éste, conforme el estímulo otorgado en el presente decreto o en otro instrumento legal.

Artículo Octavo.- Se exime del pago del derecho por servicio de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares de alumbrado público en baja y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Noveno.- No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Décimo.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2022, actualicen su información ante el registro municipal de catastro,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, cambio de nombre, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas.

Artículo Décimo Primero.- Los propietarios de predios, que por ser de interés público hubiesen sido declarados por la autoridad competente, como área natural protegida, áreas o zonas de amortiguamiento y/o conservación tendrán una tasa única de 3.00 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón de 0.6 UMAs, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2022.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
DIPUTADO PRESIDENTE


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
DIPUTADA PROSECRETARIA





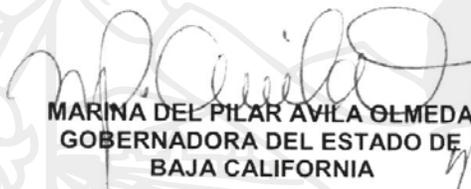
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRIMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA




CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

